



BUENOS AIRES, 18 OCT 2010

VISTO el Expediente N° S01:0011737/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 12 de enero de 2010, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA que consiste en la adquisición por parte de la empresa BUNGE ARGENTINA S.A. el negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes que la empresa PETROBRAS ENERGÍA S.A. desarrolla en la REPÚBLICA ARGENTINA, todo esto de acuerdo al procedimiento de transferencia de fondo de comercio establecido en la Ley N° 11.867.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

409



ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual la empresa BUNGE ARGENTINA S.A. adquiere el negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes que la empresa PETROBRAS ENERGÍA S.A. desarrolla en la REPÚBLICA ARGENTINA, todo ello en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 831 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica por medio de la cual la empresa BUNGE ARGENTINA S.A. adquiere el negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes que la empresa PETROBRAS ENERGÍA S.A. desarrolla en la REPÚBLICA ARGENTINA, todo ello en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 831 de fecha 27 de septiembre de 2010, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y CINCO (35) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 409

LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

Expte. S01:0011737/2010 (Conc. 802) RAN/WB-LD-JP-AM

Dictamen N° 834

BUENOS AIRES, 27 SEP 2010.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0011737/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BUNGE ARGENTINA S.A. Y PETROBRAS ENERGIA S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25156 (CONC. 802)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

• La operación:

1. El día 12 de enero de 2010, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina que consiste en la adquisición por parte de BUNGE ARGENTINA S.A. del negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes que PETROBRAS ENERGIA S.A. desarrolla en la República Argentina, todo esto de acuerdo al procedimiento de transferencia de fondo de comercio establecido en la Ley N° 11.867.
2. La operación se llevó a cabo mediante una serie de instrumentos los cuales fueron : a) contrato de transferencia de fondo de comercio celebrado con fecha 11 de enero de 2010, en virtud del mencionado instrumento la firma BUNGE ARGENTINA S.A. adquirió ciertos bienes muebles no registrables (incluyendo hardware y telefonía, entre otros bienes) integrantes del Negocio Transferido; b) Escrituras traslativas de dominio de fecha 11 de enero de 2010 en virtud de las cuales se transfiere a BUNGE ARGENTINA S.A. la titularidad de la planta de producción de fertilizantes de PETROBRAS ENERGIA S.A. sita en la localidad de Campana y de ciertos depósitos



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

dra. MARIA VICTORIA DIAZ MELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de titularidad de esta última sitios en las localidades de Tres Arroyos y Bahía Blanca; c) Formularios de transferencia de automotores de fecha 11 de enero de 2010 en virtud de los cuales se instrumenta la transferencia a favor de BUNGE ARGENTINA S.A. de los automotores integrantes del Negocio Transferido; d) Oferta efectuada por BUNGE ARGENTINA S.A. a PETROBRAS ENERGIA S.A. el 11 de enero de 2010 (y aceptada por este último ese mismo día) en virtud de la cual se transfieren a favor de BUNGE ARGENTINA S.A. los derechos de propiedad intelectual vinculados a la operación bajo análisis.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LOS COMPRADORES

3. **BUNGE ARGENTINA S.A.** (en adelante "BUNGE"), es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de la República Argentina, que desarrolla como actividades principales las siguientes: industrialización (ej. molienda de oleaginosas) originación y comercialización de semillas vegetales en general (tales como, trigo, maíz, soja, maní, girasol y cártamo), como así también de todo producto de la agricultura y ganadería, producción y comercialización en sus diversas formas de fertilizantes y minerales, explotación de instalaciones portuarias, prestación de servicios de carga y descarga de mercadería.
4. Esta controlada directamente por la firma Bunge Limited (Bermuda), la cual es una sociedad constituida en Bermuda con presencia mundial cuyas acciones son negociadas en su mayoría en la Bolsa de Nueva York, la mencionada detenta el 99,923% del capital accionario de BUNGE.
5. **BUNGE LIMITED (BERMUDA)** posee participaciones dentro de la República Argentina en las siguientes empresas:

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

400

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



6. BUNGE MINERA S.A.: posee el 100% del capital accionario de la firma la cual tiene como principales actividades la explotación y exploración minera, comercialización en sus diversas formas de fertilizantes y minerales. Aunque según manifiestan las partes a la fecha la sociedad no es operativa respecto de ninguna de las actividades mencionadas precedentemente.
7. BUNGE INVERSIONES S.A.: posee el 100% del capital accionario de la firma, la cual tiene por actividades principales: la adquisición de participaciones, acciones, derechos y cualquier otro título valor, el otorgamiento de aportes y la realización de inversiones, sea en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas o a constituirse.
8. En la República Argentina la firma BUNGE INVERSIONES S.A. controla las siguientes empresas:
9. TERMINAL 6 INDUSTRIAL S.A. posee el 50% del capital accionario de esta sociedad la cual tiene como actividad principal brindar servicios de molienda de oleaginosas.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Mónica Victoria Díaz Vera
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409



sus actividades, la prestación de servicios de asesoramiento en la explotación de elevadores de granos, productos y subproductos.

- 14. GUIDE S.A.: detenta el 50% del capital accionario de la mencionada firma, la cual tiene como principales actividades principales: la prestación de servicios de elevación de granos, productos y subproductos (incluyendo el transporte nacional e internacional marítimo, fluvial y terrestre de mercaderías), la explotación de puertos y terminales portuarias y actividades vinculadas (manipuleo, carga y descarga de mercaderías).
- 15. TERMINAL QUEQUEN S.A.: posee una participación del 23,52% del capital accionario de esta firma la cual tiene como principal actividad la Recepción, acopio y embarque de cereales y oleaginosas, recepción, acopio y embarque de aceites a granel y subproductos derivados de la extracción de aceites de soja y girasol, desestiva, acopio y despacho a plaza de fertilizantes sólidos a granel y embolsados.

LOS VENDEDORES

16. **PETROBRAS ENERGIA S.A.** (en adelante "PETROBRAS"), es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de la República Argentina, que desarrolla como actividades principales la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados. Por otra parte, desarrolla una amplia actividad petroquímica a través de la producción y comercialización de: estirénicos (estirenos, elastómeros, poliestireno, etileno) y fertilizantes.

17. Está controlada directamente por PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L., una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de Argentina, que detenta el 67,24% del capital social de la primera. La cual es controlada en última instancia por la firma PETROLEO BRASILEIRO S.A., una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Federativa del Brasil.

18. PETROBRAS tiene en la República Argentina participación en las siguientes compañías, constituidas y vigentes conformes las leyes de nuestro país:

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Maria Victoria Díaz Vera
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

19. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (19,21%), una sociedad que desarrolla como actividad principal la explotación del yacimiento Entre Lomas en la provincia de Neuquén.
20. EG3 ASFALTOS S.A. (95%), una sociedad dedicada a elaboración y comercialización de membranas asfálticas.
21. EG3 RED S.A. (95%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.
22. ALVISA S.A. (95%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles
23. CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.
24. PROPYME S.G.R. (47,23%), sociedad dedicada al otorgamiento de garantías mediante la celebración de contratos de garantías recíprocas para actividades vinculadas al sector de la producción, industrialización, refinación, transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos y/o sus derivados, productos petroquímicos, actividad forestal, agropecuaria, eléctrica, provisión de servicios y bienes.
25. LA PAMPA S.A. (99,99%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.
26. MADEGAS S.A. (25%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.
27. COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. (25%), es una sociedad holding, centralizadora de empresas operativas, titular del 55,29% del capital social de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante "TGS"). Esta última se dedica a la comercialización y transporte de hidrocarburos y sus derivados, particularmente, es operadora del sistema de transporte constituido por los gasoductos troncales ubicados en la región sur de la República Argentina, desarrollando además otras actividades no reguladas, tales como, la separación y tratamiento de líquidos derivados del transporte indicado, como así también la operación de un gasoducto internacional y la provisión de servicios de



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉLEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

comunicaciones a través de compañías subsidiarias. TGS es, a su vez, titular del: (i) 49% del capital accionario de GAS LINK S.A., una sociedad dedicada a la construcción, propiedad y explotación de un sistema de transporte de gas natural que conecta el sistema de transporte de gas natural de TGS con el de Gasoducto CRUZ DEL SUR S.A. y con toda expansión futura de la conexión; (ii) del 99,98% de TELCOSUR S.A., empresa que se dedica a la prestación general de servicios de telecomunicaciones en el ámbito nacional e internacional, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; y (iii) del 49% de EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A., dedicada a la prestación, en el país y en el exterior, de servicios de transporte de gas natural, de construcción, compresión, operación, mantenimiento, inspección, respuesta y atención de emergencias de sistemas de transporte y/o distribución de gas.

28. PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. (95%), empresa holding, titular, a su vez, del 94,99% del capital social de WORLD ENERGY BUSINESS S.A., dedicada a la compraventa de hidrocarburos, sólidos, líquidos, gaseosos, de producción propia o de terceros, y transacciones comerciales en general.

29. DISTRILEC INVERSORA S.A., sociedad holding, en la cual PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. detenta el 38,50% del capital accionario. A su vez DISTRILEC INVERSORA S.A. es tenedora del 56,36% de las acciones de EDESUR S.A., empresa ésta última dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica.

30. SACME S.A., es una empresa dedicada al control de movimiento de energía provista por EDESUR S.A. y EDENOR S.A., EDESUR detenta el 50 % del capital accionario.

31. ENECOR S.A. (70%), una sociedad dedicada a la construcción, operación y mantenimiento de las obras necesarias y de los servicios de electroducto correspondientes a la obra Estación Transformadora "Paso de la Patria" y obras complementarias en la provincia de Corrientes.



409

32. URUGUYA-I S.A. (29,33%), sociedad que ha asumido todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato de aprovechamiento hidroeléctrico del Arroyo Uruguay y realiza la operación y mantenimiento con obras específicas.
33. REFINERÍA DEL NORTE S.A. (28,50%), empresa dedicada al refinamiento de petróleo;
34. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (23,10%), cuya actividad principal son las inversiones y los servicios.
35. TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (9,97%), cuya principal actividad es la generación y distribución de energía eléctrica.
36. TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (9,97%), la actividad de esta empresa es la generación y distribución de energía eléctrica.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

37. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
38. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
39. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

III. PROCEDIMIENTO.

- 40. Con fecha 12 de enero de 2010, los apoderados de BUNGE y PETROBRAS presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8º de la Ley N° 25.156.
- 41. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 18 de enero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que previo a otro proveer, las partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). Asimismo se les comunicó a los notificantes que hasta tanto dieran cumplimiento a solicitado, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 42. El día 25 de enero de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N°40/2001(B.O 22/02/2001).
- 43. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 2 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que previo a otro proveer, las partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). Asimismo se les comunicó a los notificantes que hasta tanto dieran cumplimiento a solicitado, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 44. Con fecha 15 de febrero de 2010 los apoderados de las firmas presentantes acompañaron la información solicitada por esta Comisión Nacional.
- 45. En fecha 16 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional procedió a informar que hasta tanto no den cumplimiento con la solicitud de información realizada no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 46. Con fecha 19 de febrero los apoderados de las presentantes procedieron a acompañar la información faltante.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MERIA VICTORIA DÍAZ VÉGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

47. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 25 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Esta providencia fue notificada a las partes el día 25 de febrero de 2010. Asimismo se les hizo saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido en dicha fecha.
48. Con fecha 8 de abril de 2010 las partes realizaron una presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 25 de febrero de 2010.
49. El día 5 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. El día 18 de junio de 2010 las partes efectuaron una presentación, dando respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional con fecha 5 de mayo de 2010.
51. El día 5 de julio de 2010, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. Con fecha 16 de julio los apoderados de las presentantes acompañaron un escrito rectificando parte de la información presentada en fecha 18 de junio de 2010. A la mencionada presentación esta Comisión Nacional informo que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado con fecha 5 de julio continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.



ES COPIA FIEL

Lia. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

53. Con fecha 10 de agosto de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación A la mencionada presentación esta Comisión Nacional informo que hasta tanto no acompañen el soporte magnético de la misma continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

54. Con fecha 19 de agosto de 2010, las partes notificantes dieron cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional, acompañando el soporte magnético solicitado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

55. Por medio de la operación que se notifica BUNGE adquiere de PETROBRAS el negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes en la Argentina.

56. BUNGE LIMITED es la controlante última de las empresas involucradas en la operación pertenecientes al GRUPO BUNGE. BUNGE LIMITED es una sociedad constituida en el extranjero cuyas acciones son negociadas mayoritariamente en la Bolsa de Nueva York.

57. El GRUPO BUNGE es un grupo con presencia mundial que desarrolla sus actividades principales en las regiones de Norteamérica, Sudamérica, Europa, el Norte de África, Medio Oriente, Asia y Australia. Entre sus principales líneas de negocios del GRUPO BUNGE a nivel mundial se encuentran, productos agropecuarios, productos alimenticios e ingredientes, productos bioenergéticos y azúcar y fertilizantes.

58. Como se dijo, en la República Argentina, el GRUPO BUNGE controla las siguientes empresas:

- BUNGE ARGENTINA S.A., empresa que desarrolla actividades (a) originación e industrialización y comercialización de granos (b) de producción



ES COPIA FIEL



Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

y comercialización de fertilizantes en sus diversas formas; y (c) portuarias, consistentes en la explotación de instalaciones portuarias, prestación de servicios de carga y descarga de mercadería.

- BUNGE INVERSIONES S.A., sociedad no operativa que lleva a cabo exclusivamente actividades de inversión.
- BUNGE MINERIA S.A., una sociedad que al día de la fecha no se encuentra operativa y cuyo objeto son las actividades de exploración y explotación minera.
- TERMINAL BAHIA BLANCA S.A. y GUIDE S.A., ambas empresas dedicadas a la explotación de terminales portuarias y demás actividades vinculadas. Estas empresas prestan asimismo servicios de elevación de granos, productos y subproductos. En el caso de TERMINAL BAHIA BLANCA sus actividades incluyen la realización de obras de dragado y la prestación de servicios de asesoramiento en la explotación de elevadores de granos, productos y subproductos.
- TERMINAL 6 INDUSTRIAL S.A., empresa dedicada a los servicios de molienda de oleaginosas.
- ECOFUEL S.A., empresa dedicada a la producción y comercialización de biodiesel derivado de soja.

59. Las partes informaron que el GRUPO BUNGE posee también participaciones accionarias en TERMINAL 6 S.A. (40%) y en TERMINAL QUEQUEN S.A. (23%), dos empresas que operan terminales portuarias.

60. BUNGE recientemente ha construido y puesto en marcha una planta de producción de fertilizantes (Súper fosfato Simple o "SSP"), localizada en el complejo industrial-portuario de la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires. Dicha planta cuenta



ES COPIA FIEL



409

con una capacidad de producción instalada de 180.000 TN/año.

61. PETROBRAS es una empresa controlada por PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. (67.24%). El negocio de fertilizantes de PETROBRAS constituye una de las áreas de negocios en las que opera la empresa.
62. PETROBRAS en la República Argentina también se encuentra presente en los mercados de hidrocarburos, refinación y petroquímica, y electricidad, gas y agua.
63. Como consecuencia de la presente operación PETROBRAS transferirá su planta de producción de fertilizantes sita en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en la cual produce principalmente fertilizantes Nitrogenados, como Urea y UAN, y en forma marginal, fertilizantes Azufrados y Potásicos, como los Tiosulfato de Amonio y de potasio, respectivamente.
64. Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la operación que se analiza, una firma que opera en el mercado argentino de fertilizantes, adquiere activos y negocios orientados a los mismos mercados, corresponde describir a la operación notificada como una concentración económica de naturaleza horizontal.
65. Los lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, (los lineamientos) establecen que: "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de producción o prestación de un mismo bien o servicio."
66. En vista de lo expuesto, es posible identificar en la presente operación de concentración, la existencia de 3 relaciones horizontales entre las empresas involucradas. Estas relaciones se dan en los mercados de 1) fertilizantes nitrogenados, 2) fertilizantes fosfatados, y 3) otros fertilizantes, cada uno de estos



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARGA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

mercados está organizado en tres etapas básicas: (i) producción o importación del fertilizante y comercialización primaria del mismo; (ii) distribución mayorista y (iii) distribución minorista.

IV.2 DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES.

67. Los Lineamientos establecen que a los efectos de determinar si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar los mercados que se verán afectados por la operación.

68. Estos mercados, denominados mercados relevantes, se definen como el conjunto de productos o área más estrecha dentro de la cual un hipotético monopolista podría ejercer poder de mercado sin que la demanda se traslade significativamente a otros productos y/o áreas. El marco conceptual de referencia es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price").

69. La definición del mercado relevante implica determinar cuales son los límites de un mercado y por lo tanto proceder a analizar la operación desde un enfoque de equilibrio parcial. Esto es, identificar a los competidores que participan en dicho mercado y evaluar la competencia real o potencial que estos enfrentan, de modo de determinar si existen condiciones propicias para que dichos agentes ejerzan un poder de mercado significativo.

70. Un concepto frecuentemente aplicado para definir estos mercados es el de la sustituibilidad, esto es, las fuerzas que pueden restringir a una firma de aumentar los precios si fuera a controlar la venta de todos los productos bajo consideración. Estas fuerzas son típicamente clasificadas bajo la denominación de sustitución de demanda y oferta.

71. Con relación a la sustitución por el lado de la demanda, es necesario considerar el

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



ES COPIA FIEL

FOLIO 771
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
409

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

conjunto de características que toma en cuenta el consumidor a la hora de comprar uno u otro bien y, en referencia a la sustitución de oferta, la definición del mercado debería comprender a todas las firmas que pueden, sin incurrir en costos fijos elevados, ser competidores relevantes en corto tiempo.

72. La definición del mercado relevante comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico. En los puntos que siguen se determinaran ambas dimensiones en los mercados afectados, a fin de definir si las empresas involucradas adquieren, o no, posición de dominio, y si esta operación les permitirá ejercer un mayor poder de mercado y por tanto generar preocupación desde el punto de vista de Defensa de la Competencia.

MERCADO RELEVANTE DE PRODUCTO

73. Los fertilizantes son productos destinados a mejorar la calidad y/o cantidad de los nutrientes disponibles para los cultivos en suelos deficitarios, mejorando de esta manera el crecimiento y desarrollo de los mismos¹.

74. Los fertilizantes son en su gran mayoría commodities, y se encuentran estandarizados respecto a su calidad, función y precio, razón por la cual es razonable considerar como sustitutos, o participantes dentro de un mismo mercado a todos los fertilizantes que contienen cierto tipo de nutriente, sin que corresponda distinguir entre los distintos tipos o formulaciones, dada la amplia posibilidad de sustitución entre abundantes equivalentes con amplia disposición en el mercado².

75. En oportunidad de investigar el mercado de urea granulada, esta Comisión reconoció

¹ Conc. Dictamen 520 "Agroservicios Pampeanos S.A. y United Agri Products Argentina SRL s/ Notificación Art. 8 Ley 25.156" (2005), considerando 59.
² Conc. Dictamen 520 "Agroservicios Pampeanos S.A. y United Agri Products Argentina SRL s/ Notificación Art. 8 Ley 25.156" (2005), considerando 61.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Maria Victoria Díaz Vera
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

la existencia de fertilizantes Nitrogenados, Fosfatados y Superfosfatos³. Los Superfosfatos no representan un segmento propio dentro del mercado de fertilizantes sino que están incluidos dentro del segmento de los Fosfatados.

76. Existen además otros tipos de fertilizantes que se caracterizan por su aporte de azufre y potasio, (es decir, fertilizantes Azufrados y Potásicos), así como también mezclas químicas que utilizan como materias primas los productos anteriormente mencionados, mas los elementos secundarios y micro elementos que sean necesarios según el caso. A los fines del presente análisis hemos considerado a estos últimos fertilizantes como un segmento denominado "Otros fertilizantes".

77. El segmento de los fertilizantes Nitrogenados agrupa a los fertilizantes que tienen un alto grado de Nitrógeno en forma orgánica o de sales inorgánicas totalmente solubles. El Nitrógeno es necesario para la síntesis de la clorofila, sustancia vital para el proceso de fotosíntesis. El agregado de Nitrógeno al suelo aumenta los rendimientos de los cultivos y por lo tanto la cantidad de proteínas por hectárea cosechada. Su uso se da en todos los cultivos, tanto extensivos como intensivos.

78. El segmento de los fertilizantes fosfatados agrupa a los fertilizantes que aportan fósforo como nutriente principal. El fósforo es necesario para el almacenamiento y transferencia de energía en la planta y por lo tanto es fundamental para el crecimiento temprano de las raíces y parte aérea de las plantas. El uso de fertilizantes fosfatados es clave, para obtener plantas vigorosas, con mayor desarrollo de raíces y, por lo tanto, mas resistentes a la falta de agua. Todo esto se traduce en aumentos de rendimiento. Su uso se da en todos los cultivos, tanto extensivos como intensivos. Dentro de este grupo encontramos básicamente dos tipos de sales, las cuales se diferencian por el Cation que acompaña a los fosfatos: fosfatos unidos a amonio (MAP y DAP) y fosfatos unidos a calcio (fosfato Simple de Calcio y fosfato Triple de Calcio).

³ Investigación Integral Mercado de la Urea Granulada, especialmente en lo referente a la etapa de producción y distribución (mayorista y minorista) (2005), considerandos 67/70.



ES COPIA FIEL



409

79. Dentro del segmento otros tipos de fertilizantes y mezclas, encontramos aquellos fertilizantes que no encontramos dentro de los dos segmentos anteriores. Básicamente, se trata de fertilizantes que: (i) tienen un alto contenido de potasio (potásicos); (ii) aportan azufre como nutriente principal (azufrados); o (iii) resultan de mezclas químicas.
80. Respecto de los potásicos, la función primaria del potasio es metabólica, participando activamente en la síntesis de proteínas y jugando un rol importante en la fotosíntesis. Las plantas que crecen con deficiencias de potasio poseen poca resistencia a la sequía. Su uso se presenta principalmente en todos los cultivos intensivos.
81. Con respecto a los fertilizantes azufrados, estos han sido reconocidos como un nutriente importante para la nutrición de las plantas. Poseen algunas características similares al nitrógeno. Se ha encontrado respuesta a la fertilización con azufre en cultivos extensivos.
82. Asimismo, cabe mencionar, que si bien el nitrógeno y el fósforo son los nutrientes que mas se reponen en nuestro país, el uso continuo del suelo requiere una fertilización balanceada, que aporte todos los nutrientes que necesita el cultivo para su desarrollo. Por ello se utilizan mezclas químicas utilizando como materias primas los productos anteriormente mencionados (nitrogenados, fosfatados, potásicos y azufrados) más otros elementos secundarios y micro elementos que sean necesarios según el cultivo. Dichas mezclas son utilizadas tanto en cultivos extensivos de producción de granos, como forrajeros y en los cultivos intensivos.
83. Conforme fuera manifestado por las partes notificantes, los productos involucrados en la operación son los siguientes:

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
CIENCIAS SOCIALES DE
DEFENSA Y LA COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

403

Fertilizantes Nitrogenados	
Nombre	%N
Urea Perlada/Granulada	46
UAN	32

Fertilizantes Fosfatados		
Nombre	% N	% P ₂ O ₅
Fosfato Diamónico DAP	18	46
Fosfato Monoamónico MAP	10/12	52/54
Superfosfato Triple de Calcio - SPT		46
Superfosfato Simple de Calcio - SPS		

Otros			
Fertilizantes Potásicos			
Nombre	% N	% K ₂ O	% S
Cloruro de Potasio. Índice salino:116		60/62	
Fertilizantes Azufrados			
Sulfato de Amonio	21		24

84. La urea perlada o granulada se adapta a diferentes cultivos y distintos tipos de aplicación. Se aplica en superficies con altas temperaturas que sufren pérdidas por volatilización. Se deben evitar aplicaciones mayores a 25Kg N/ha junto a la semilla por efectos tóxicos sobre la misma. El UAN es una solución con múltiples posibilidades de aplicación. Posee nitrógeno en diferentes formas (nitrato, amido y ureico) de disponibilidad inmediata y no inmediata. Es completamente miscible con Tiosulfato de Amonio para generar mezclas N-S.

85. El fosfato diamónico DAP, posee alta solubilidad en agua, lo cual asegura una rápida respuesta a la fertilización. El aporte de N solo cubre parte de los requerimientos del cultivo durante las primeras etapas del mismo. El fosfato Monoamónico MAP, posee las mismas características que el anterior, este último es ideal para la implantación. El superfosfato triple de calcio - SPT, posee alta solubilidad en agua, lo cual asegura una rápida respuesta a la fertilización. Es ideal para situaciones de alta demanda de P restringiendo el aporte de N. Por último, el fosfato Simple de Calcio - SPS, aporta P y S ideal para la implantación de pasturas y leguminosas. Contiene 28% de CaO.



ES COPIA FIEL

Dr. M. VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEPENDENCIA DE LA COMPETENCIA
POLICIA 775

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

86. Dentro de Otros fertilizantes, encontramos el cloruro de potasio. Índice salino: 116, el cual debe evitarse aplicarse en suelos y aguas con elevado nivel de cloruros y/o problemas de drenaje y salinidad. Previo a su uso debe verificarse la sensibilidad del cultivo. Su aplicación esta prohibida en tabaco. Con el sulfato de amonio hay que evitar su aplicación en suelos susceptibles de acidificación.

87. PETROBRAS, a través del negocio de fertilizantes, importa, produce y distribuye estos productos (en cualquiera de sus variedades) tanto en los mercados mayoristas como minoristas. BUNGE también produce en su planta de fertilizantes (Súper fosfato Simple) e importa ciertos productos fertilizantes (en diversas variedades) desde el exterior (y en forma marginal los adquiere de productores locales), los que a su vez son distribuidos tanto a nivel mayorista como a nivel minorista.

88. La planta de producción de fertilizantes de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, transferida con motivo de la presente operación, produce principalmente fertilizantes nitrogenados como la urea y el UAN; y en forma marginal, fertilizantes azufrados y potásicos, como los tiosulfato de amonio y de potasio.

89. Por otra parte, la planta de producción de fertilizantes de BUNGE localizada en el complejo industrial-portuario de la ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, produce exclusivamente súper fosfato simple.

90. Siguiendo los antecedentes de esta Comisión⁴, los mercados relevantes son tres: 1) el de fertilizantes nitrogenados, 2) el de fertilizantes fosfatados, y 3) el de otros fertilizantes, cada uno de estos mercados está organizado en tres etapas básicas: (i) producción o importación del fertilizante y la comercialización primaria del mismo; (ii) distribución Mayorista, y (iii) distribución minorista. Según lo informado por las partes en el F1, las empresas involucradas se encuentran presentes en los tres mercados,

A

Conc. Dictamen 436 "Profertil S.A. (Urea Granulada a Granel) s/infracción Ley 25.156 (2004)", considerando 64.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409



produciéndose con dicha fusión relaciones horizontales en dichos mercados, siendo cada uno de ellos un mercado relevante en si mismo.

MERCADOS GEOGRÁFICOS RELEVANTES

91. Con el propósito de indagar acerca de los efectos de la Operación de Concentración Económica notificada sobre el interés económico general, el próximo paso será delimitar el mercado geográfico de los productos involucrados, es decir la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio en el precio del producto.
92. Tal como se expuso anteriormente, tanto BUNGE como PETROBRAS (a través de su negocio de fertilizantes) poseen una amplia cobertura geográfica en la distribución y comercialización de estos productos.
93. El concepto clave en la definición de mercado relevante es el de sustitución, ya sea desde el lado de la demanda como desde el lado de la oferta.
94. Desde el lado de la demanda, esta Comisión ha sostenido que "los demandantes de estos productos se proveen de diversas fuentes y no necesariamente adquieren las mercancías en el lugar de ubicación del establecimiento rural"⁵. A su vez desde el lado de la oferta se destaca que, tanto BUNGE, PETROBRAS, como los demás competidores cuentan con una amplia red de distribución con numerosos puntos de venta cercanos al consumidor a lo largo de las principales zonas agrícolas del país, y ellos mismos se encargan de llevar el producto hasta el productor. Por ello, desde el lado de la demanda y desde el lado de la oferta, es razonable definir al mercado delimitado por el territorio nacional.

⁵ Conc. Dictamen 520 "Agroservicios Pampeanos S.A. y United Agri Products Argentina SRL s/ Notificación Art. 8 Ley 25.156" (2005), considerando 74.



ES COPIA FIEL



409

95. Si bien el fertilizante es un commodity fuertemente transado internacionalmente, esta Comisión descarta que el mercado geográfico sea más extenso que el territorio nacional, teniendo en cuenta las altas barreras a la entrada representadas por el transporte y manipulación a granel y los derechos de importación. No obstante ello, aun cuando el mercado fuese mas extenso que el territorio nacional, si con esta definición no se advierten problemas de competencia, tampoco las habrá con una definición mayor.

96. Adicionalmente, no resulta menor señalar que prácticamente todos los competidores del mercado (entre ellos, Profertil, Cargill, Nidera, Agroservicios Pampeanos, YPF, YARA, Asociación Cooperativas Argentinas, entre otras) son empresas o asociaciones de proyección nacional e internacional que operan en las mismas zonas que BUNGE y el Negocio Transferido, donde la publicidad de sus marcas tiene gran alcance y sus políticas de precio no difieren entre las distintas regiones.

97. Por todas estas razones y siguiendo el criterio expuesto por esta Comisión respecto de este tema⁶, corresponde considerar al mercado geográfico, respecto de los mercados relevantes, como de alcance nacional.

IV.3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Mercado de fertilizantes Nitrogenados

98. A continuación analizaremos el mercado de los fertilizantes Nitrogenados para las empresas involucradas y sus competidores en las etapas correspondientes.

⁶ Conc. Dictamen 436 "Profertil S.A. (Urea Granulada a Granel) s/ Infracción Ley 25.156" (2004), considerando 78 e "Investigación Integral Mercado de la Urea Granulada, especialmente en lo referente a la etapa de producción y distribución (mayorista y minorista)" (2005), considerando 156.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. VICTORIA NAZ VERA
SECRETARIA LEYDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
409

Comercialización Primaria de Nitrogenados para el año 2009

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
Producción Nacional			Distribuidores Mayoristas	
Profertil	406.109	64%	ASP	141.500
Petrobras	29.229	5%	YPF	126.500
Producción Internacional			Petrobras	105.338
Estados Unidos	41.494	7%	Mosaic + Cargill	86.877
Rusia	39.190	6%	ACA	86.002
Países Bajos	38.577	6%	Yara	83.464
Egipto	24.216	4%	Nidera	82.833
China Rep. Popular	22.000	3%	Bunge	76.811
Rumania	19.371	3%	Profertil	21.997
Brasil	6.669	1%	Otros Mayoristas	21.234
Bélgica	5.038	1%		
España	15	0%		
Rep. Fed. Alemania	13	0%		
Total (*)	631.921	100%	Total	832.556

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.
(*) Las partes informaron que corresponde adicionar 202.781 IN correspondientes a diferencias de stock de productos internacionales y deducir 2.146 IN destinadas al mercado externo.

Comercialización y Distribución Mayorista de Nitrogenados para el año 2009⁷

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas (*)	Toneladas
Petrobras	200.048	23%	Distribuidores	854.659
Profertil	197.314	23%	Agrosoma	10
YPF	113.850	13%		
ACA	86.002	10%		
Yara	79.291	9%		
Nidera	57.983	7%		
Bunge	55.304	6%		
Mosaic + Cargill	52.126	6%		
España	10	0%		
Otros Mayoristas	12.741	1%		
Total	854.669	100%	Total	854.669
HHI ex ante		1544		
HHI ex post		1820		
Variación HHI		276		

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Las partes informaron que no es posible desagregar el rubro "Distribuidores", sin embargo señalaron que el mismo comprende entre 1.000 y 2.000 distribuidores minoristas. Además, señalan que las toneladas demandadas por los distribuidores aquí identificados son de producción internacional.

Cabe aclarar que:

A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y

B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.

ES COPIA FIEL

DR. JESÚS VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

Comercialización y Distribución Minorista de Nitrogenados para el año 2009⁸

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
ASP	141.500	12%	Productores Agropecuarios (*)	1.157.088
Mosaic + Cargill	34.751	3%		
Petrobras	32.566	3%		
Nidera	24.850	2%		
Profertil	21.924	2%		
Bunge	21.507	2%		
YPF	12.650	1%		
Yara	4.173	0%		
Distribuidores	854.670	74%		
México	3	0%		
Otros Mayoristas	8.494	1%		
Total	1.157.088	100%	Total	1.157.088
HHI ex ante	5652			
HHI ex post	5664			
Variación HHI	12			

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Según lo informado por las partes se trata de aproximadamente 270.000 unidades agropecuarias según información publicada por el INDEC.

99. En los cuadros precedentes se puede observar que tanto PETROBRAS como BUNGE, no poseen una fuerte presencia en el mercado de fertilizantes nitrogenados, con lo cual la transacción analizada beneficiaría al mercado haciendo que BUNGE tenga mayor presencia para competir con ASP y PROFERTIL que son los mayores oferentes en el mercado.

⁸ Cabe aclarar que:

- A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y
- B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.



ES COPIA FIEL

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

100. En el mercado de Distribución Mayorista podría haber alguna preocupación, ya que pre operación PETROBRAS posee un 23% del mercado, y post transacción BUNGE pasaría a tener un 29% del mercado. Igualmente al ser un mercado donde los competidores son empresas multinacionales con fuertes presencia en el mercado como PROFERTIL, YPF, ACA, que tienen igual o mayor poder de negociación que BUNGE y PETROBRAS, y además tratándose de un mercado desafiante ya que se trata de un mercado global, y no existiendo barreras al ingreso de las importaciones.

101. También cabe destacar que las variaciones en las participaciones de mercado que registran los principales oferentes del mismo dan cuenta de la rivalidad competitiva que existe entre ellos. Así por ejemplo, según la información aportada por los notificantes, las participaciones de PETROBRAS en el periodo 2007-2009 fueron de 24%, 27% y 23%; las de BUNGE 7%, 8% y 6%; las de PROFERTIL 15%, 19% y 23%; y las de YPF 14%, 17% y 13%.

102. Por todo lo antedicho, esta operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia, ya que estamos analizando un mercado de Commodity, y los distribuidores pueden adquirir el producto directamente de importaciones.

103. Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que en este mercado, la operación notificada no despierta una preocupación desde el punto de vista de la competencia.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jta. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉGA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



400

Mercado de fertilizantes Fosfatados

Comercialización Primaria de Fosfatados para el año 2009

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
Producción Nacional			Distribuidores Mayoristas	
Bunge	43.350	6%	Nidera	162.370
Mosaic	39.000	6%	ASP	132.732
Producción Internacional			Yara	124.918
Estados Unidos	176.156	26%	Mosaic + Cargill	111.665
Rusia	123.986	18%	ACA	105.161
Marruecos	122.669	18%	Otros Mayoristas	99.875
Brasil	37.628	5%	Profertil	86.337
China Rep. Popular	36.859	5%	Burge	71.883
Noruega	35.661	5%	YPF	62.550
Australia	31.204	5%	Petrobras	56.694
Tunez	22.200	3%		
Rep. Fed. Alemania	10.925	2%		
Líbano	6.239	1%		
Israel	96	0%		
España	34	0%		
Bélgica	20	0%		
Total (*)	686.027	100%	Total	1.014.185

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Las partes informaron que corresponde adicionar 340.293 TN correspondientes a diferencias de stock de productos internacionales y deducir 12.137 TN destinadas al mercado externo.

[Handwritten signatures and marks]



ES COPIA FIEL

Ord. MARA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

Comercialización y Distribución Mayorista de Fosfatados para el año 2009⁹

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas (*)	Toneladas
Mosaic	120.375	15%	Compañía Arg. de Granos	5.800
Yara	118.672	15%	Sucesion de Antonio Moreno	5.500
Nidera	113.659	14%	Cooperativa Tabacalera de Misi	3.700
ACA	105.161	13%	Dalgar	531
Bunge	85.945	11%	Felix Menendez	488
Profertil	77.703	10%	Quimica Oeste	84
YPF	56.295	7%	Aceitera Gral. Deheza	61
Petrobras	48.757	6%	Nutriterra	55
Marruecos	9.800	1%	Distribuidores	786.491
Brasil	3.784	0%		
Uruguay	1.988	0%		
China Rep. Popular	531	0%		
Bélgica	61	0%		
España	55	0%		
Otros Mayoristas	59.924	7%		
Total	802.710	100%	Total	802.710
HHI ex ante		1199		
HHI ex post		1331		
Variación HHI		132		

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Las partes informaron que no es posible desagregar el rubro "Distribuidores", sin embargo señalaron que el mismo comprende entre 1.000 y 2.000 distribuidores minoristas. Además, señalan que las toneladas demandadas por los distribuidores aquí identificados son de producción internacional.

Cabe aclarar que:

- A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y
- B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. ROSA VIOGNERIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

Comercialización y Distribución Minorista de Fosfatados para el año 2009¹⁰

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
ASP	132.732	11%	Productores Agropecuarios (*)	1.166.865
Mosaic	80.250	7%		
Nidera	48.711	4%		
Bunge	33.423	3%		
Profertil	8.634	1%		
Petrobras	7.937	1%		
YPF	6.255	1%		
Yara	6.246	1%		
Distribuidores	802.710	69%		
Sudáfrica	10	0%		
Otros Mayoristas	39.950	3%		
Total	1.166.858	100%	Total	1.166.865
HHI ex ante		5003		
HHI ex post		5093		
Variación HHI		90		

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Según lo informado por las partes se trata de aproximadamente 270.000 unidades agropecuarias según información publicada por el INDEC.

104. Aquí se puede observar que el mercado en las tres etapas esta liderado por ASP, MOSAIC y otros grandes competidores, con lo cual luego de la transacción notificada BUNGE no poseería una participación significativa en ninguna de las tres etapas de este mercado.

105. Por lo expuesto, esta Comisión entiende que en este mercado, la operación notificada no despierta una preocupación desde el punto de vista de la competencia.

¹⁰ Cabe aclarar que:

A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y

B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. NICOLÁS VENTURA DIAZ VIELLA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Mercado de Otros fertilizantes

409

Comercialización Primaria de Otros Fertilizantes para el año 2009

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
Producción Nacional			Distribuidores Mayoristas	
Agrominerales	37.100	54%	Yara	52.744
Minerales del Recreo	4.000	6%	ASP	37.100
Cefas	4.000	6%	YPF	13.296
Petrobras	3.350	5%	Nidera	9.000
Otros productores de yeso	1.880	3%	Profertil	8.903
Producción Internacional			Mosaic + Cargill	8.500
Chile	11.431	17%	Bunge	8.410
Rep. Fed. Alemania	2.500	4%	ACA	6.100
Noruega	2.364	3%	Petrobras	3.200
Canadá	1.102	2%	Otros Mayoristas	3.606
Bélgica	601	1%		
España	301	0%		
Estados Unidos	100	0%		
Total (*)	68.729	100%	Total	150.859

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Las partes informaron que corresponde adicionar 82.129 TN correspondientes a diferencias de stock de productos internacionales.

ES COPIA FIEL



DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉLEZ
SECRETARÍA LETRADA
ORDENACIÓN Y COPIAS DE
DEPENDENCIA DE LA COMPTONIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comercialización y Distribución Mayorista de a Otros fertilizantes para el año 2009¹¹

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas (*)	Toneladas
Yara	50.107	30%	Distribuidores	154.667
Petrobras	28.775	17%	Cooperativa	4.300
YPF	11.967	7%	Tabacalera de Misi	4.026
Profertil	8.100	5%	Química Oeste	1.988
Chile	6.602	4%	Cooperativa de	
Nidera	6.300	4%	Productores TAB	454
ACA	6.100	4%	Monsanto Arg. SAIC	316
Bunge	6.055	4%	Nutriterra	252
Mosaic + Cargill	5.100	3%	Refractarios	
Brasil	4.300	3%	Agrosuma Soc. de	166
Recuperar	4.000	2%	Responsa	113
Cefas	4.000	2%	Felix Menéndez SRL	
Durlock	4.000	2%		
ICI	4.000	2%		
Yesofertil	4.000	2%		
Minerales del Recreo	4.000	2%		
Molinos Tarquini	4.000	2%		
Otros Productores de Yeso	2.000	1%		
Estados Unidos	454	0%		
México	123	0%		
República Checa	113	0%		
España	18	0%		
Italia	5	0%		
Otros Mayoristas	2.163	1%		
Total	166.282	100%	Total	166.282
HHI ex ante		1389		
HHI ex post		1525		
Variación HHI		136		

Fuente: CND C en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Las partes informaron que no es posible desagregar el rubro "Distribuidores", sin embargo señalaron que el mismo comprende entre 1.000 y 2.000 distribuidores minoristas. Además, señalan que las toneladas demandadas por los distribuidores aquí identificados son de producción internacional.

¹¹ Cabe aclarar que:

- A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y
- B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.

[Handwritten signatures and marks]



ES COPIA FIEL

Min. de Econ. y Finanzas Públicas
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN FACULTAD DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

Comercialización y Distribución Minorista de Otros fertilizantes para el año 2009¹²

Oferta			Demanda	
Empresas	Toneladas	Participación de mercado (%)	Empresas	Toneladas
ASP	37.100	19%	Productores Agropecuarios (*)	192.874
Petrobras	4.684	2%		
Mosaic + Cargill	3.400	2%		
Nidera	2.700	1%		
Yara	2.637	1%		
Bunge	2.355	1%		
YPF	1.330	1%		
Profertil	900	0%		
Italia	34	0%		
México	8	0%		
China Rep. Popular	2	0%		
Distribuidores	136.282	71%		
Otros Mayoristas	1.442	1%		
Total	192.874	100%	Total	192.874
HHI ex ante		5415		
HHI ex post		5419		
Variación HHI		4		

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

(*) Según lo informado por las partes se trata de aproximadamente 270.000 unidades agropecuarias según información publicada por el INDEC.

106. Aquí se puede observar que el mercado en las tres etapas esta liderado por YARA, ASP y otros grandes competidores, con lo cual luego de la transacción notificada BUNGE no poseería una participación significativa en ninguna de las tres etapas de este mercado.

107. Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que en este mercado, la operación notificada no despierta una preocupación desde el punto de vista de la competencia.

¹² Cabe aclarar que:

A) los valores totales correspondientes a la oferta y a la demanda del mercado de comercialización primaria obedecen a (i) las diferencias de stock existentes entre uno y otro ejercicio, y (ii) los volúmenes destinados al mercado externo; y

B) los valores totales correspondientes a la demanda del mercado de comercialización primaria y la oferta correspondiente al mercado de distribución mayorista obedecen principalmente a diferencias que se producen



ES COPIA FIEL

409
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 737

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

108. Como conclusión podemos decir que, las particularidades de la cadena de comercialización de productos fertilizantes, y la gran cantidad de participantes que intervienen en la misma¹³, determinan que el aumento de participación de mercado a través de la operación notificada no es de ningún modo susceptible de permitirle a BUNGE ejercer poder de mercado alguno. Ello se debe, entre otras razones, "a que se trata de un mercado altamente desafiante, tanto por el bajo nivel de los aranceles existentes, como por las facilidades portuarias y logísticas que poseen los grandes distribuidores mayoristas para la importación, como por la posibilidad de realizar importaciones directas en pequeña escala, ya sea por camión o ferrocarril, tanto por parte de los distribuidores minoristas como los propios productores agropecuarios"¹⁴.

109. El mercado relevante del producto constituye un segmento del mercado internacional de un *commodity*; y tanto los fertilizantes como sus principios activos son fácilmente importables y vendidos a los distribuidores y consumidores finales. Asimismo, los fertilizantes, por tratarse de Commodities, "son bienes genéricos, con bajo grado de diferenciación (...) productos homogéneos que se transan a nivel internacional, para los cuales hay un único precio, pudiendo existir pequeñas diferencias que reflejan, sobretudo, costos de transacción, intermediación y transporte"¹⁵. No resulta posible de este modo en ninguna forma posible para BUNGE modificar el precio del mismo en detrimento de la competencia y del interés económico general. El productor y el distribuidor mayorista se comporta como un tomador de precios internos fijados respecto del canal mayorista y el minorista.

entre las cadenas de comercialización y que se producen por distintos motivos según la familia de producto de que se trate y a los canales que posea cada distribuidor.

¹³ Según información del SENASA presentada por las partes, existen mas de mil ochenta (1.080) empresas inscriptas en el registro de productos agroquímicos y fertilizantes y de acuerdo a la información disponible en el *sitio Web* de la Federación de Distribuidores de Insumos Agropecuarios (www.fedia.org.ar) existen gran cantidad de distribuidores minoristas que pertenecen a las cámaras de distribuidores de agroquímicos, semillas y fertilizantes.

¹⁴ Conf. Dictamen 436 "Profertil S.A. (Urea Granulada a Granel) s/ Infracción Ley 25.156" (2004), considerando 126.

¹⁵ Conf. "Investigación Integral del Mercado de la Urea Granulada, especialmente en lo referente a la etapa de producción y distribución (mayorista y minorista)" (2005), considerandos 287 y 289.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

110. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa y la nota enviada por la firma PETROBRAS a la empresa BUNGE la cual se encuentra agregada a fs. 343 se observa que se realiza una oferta expresa e irrevocable "por un periodo de dos (2) años contados a partir de la mencionada nota la cual consiste en: no participar ni intervenir, en forma directa, indirecta o a través de terceros, en actividades (incluyendo pero sin limitarse a actividades de producción, fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de fertilizantes) que compitan con el Negocio dentro del territorio de la República Argentina. En particular Petrobras Argentina S.A. ofrece expresa e irrevocablemente a Bunge a no participar ni intervenir, en forma directa, indirecta o a través de terceros, en ninguna actividad que se encuentre directamente relacionada con el Negocio".

111. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

112. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

113. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

114. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARGARITA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LEY 19.000
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

409

- la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
115. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.
116. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
117. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
118. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional¹⁶, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
119. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.
120. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.

¹⁶ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA MINISTRETA MARÍA TERESA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
409

121. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias.

122. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

123. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

124. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.¹⁷

125. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

126. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia,

¹⁷ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc. 594)



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. GUSTAVO ESTEBAN DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



409

extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

127. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

128. Por todo lo expuesto, se puede concluir en base a lo precedentemente analizado, que el plazo de dos (2) años estipulado por las partes, el ámbito geográfico, y el contenido circunscrito a actividades, producción, fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de fertilizantes, acordado por las partes resulta adecuado, a fines de proteger la inversión realizada por las firmas compradoras, se ajusta a los parámetros y antecedentes aplicables al caso por lo que no habría razones para condicionar la presente operación de concentración económica.

VI. CONCLUSIONES

129. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

130. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual BUNGE ARGENTINA S.A. adquiere del negocio de producción, comercialización y distribución de fertilizantes que PETROBRAS

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL

Dr. MARCELO VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

ENERGIA S.A. desarrolla en la República Argentina, todo ello en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156.

SECRETARÍA DE DEFENSA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE DEFENSA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA